

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

ELIGETEATRO SpA

En San Miguel, Región Metropolitana, a 09 de marzo de 2022, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario [REDACTED], debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], c. [REDACTED], [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle [REDACTED], comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, **ELIGETEATRO SpA** Rol Único Tributario [REDACTED] representada legalmente por doña [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas en [REDACTED] comuna de [REDACTED] en adelante "el Prestador o la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda a la sociedad **ELIGETEATRO SpA** quien acepta, la prestación de servicios consistente en entregar el servicio de la obra de teatro infantil "EL PRINCIPITO" para que se presenten el día 12 de marzo de 2022 a las 12:30 horas, en la Plaza Cívica de San Miguel, ubicada en Avenida José Miguel Carrera N° 105, comuna de San Miguel. Por lo anterior, el prestador se obliga a realizar el montaje el mismo día a las 10:30 y el desmontaje se realizará a las 14:00 horas del mismo día.

TERCERA: El precio del contrato es de **\$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), exento de IVA.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.



La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura del año 2022.

CUARTA: La Corporación podrá modificar el día y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha y hora indicadas en el presente contrato, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

QUINTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

SEXTA: Para proceder al pago del servicio encomendado, **ELIGETEATRO SpA**, deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados dentro del plazo señalado a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: La prestación deberá cumplirse en la forma y plazos establecidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por **ELIGETEATRO SpA** corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: **ELIGETEATRO SpA** adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica y que constan en el presente contrato.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal por el contratado, si procediere.
- Contar con los implementos y elementos necesarios para la presentación de la obra de teatro infantil "El Principito" ofrecido en la cláusula **SEGUNDA**, principalmente, aquellos relacionados con vestuario y escenografía.

DÉCIMA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los siguientes requerimientos:

- 9 Módulos de escenario
- 2 Sub bajos SKP
- 2 Parlantes Peavy
- 1 Crossover digital PA+ DBX
- 2 Power Skp y Novik
- 1 Consola digital Midas
- 6 Parlantes de piso Yamaha
- 2 Micrófonos inalámbricos Mipro
- 2 Micrófonos de cintillos shure

- 1 Set de batería AKG
- 13 Microfonos shure
- 6 Cajas directas Radial
- 2 Notebook
- 2 televisores de 65"
- Atriles de micrófonos (los necesarios)
- Case con cables de electricidad y audio (los necesarios).

DÉCIMA PRIMERA: **ELIGETEATRO SpA**, autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y NOVENA** del presente contrato.

 Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad **ELIGETEATRO SpA** no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por la sociedad **ELIGETEATRO SpA**, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre la **ELIGETEATRO SpA** y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre **ELIGETEATRO SpA**, y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.

[REDACTED]

DÉCIMA OCTAVA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la sociedad [REDACTED] consta en el consta en el Certificado de Estatuto actualizado de la empresa [REDACTED] de fecha 25 de febrero de 2022, que otorga fe de la constitución de la empresa con fecha 3 de agosto de 2018 ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMA NOVENA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[REDACTED]
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
ELIGETEATRO SpA.

[REDACTED]